## RESOLUCION Nº 89.1.6.1.APB.M.

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Econ. Galo Espinoza Galeas 02259
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la atribución conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución  $N^{\circ}$  88.1.0.3.0008, de 20 de julio de 1988, publicada en el Registro Oficial  $N^{\circ}$  988, de 28 de los mismos mes y año y la Resolución ADM 88307 de 7 de junio de 1988,

## CONSIDERANDO:

QUE, mediante informe N°943 de 22 de agosto de 1989, de la Dirección de Control General de esta Entidad, se establece que, AGROPECUARIA LA VICTORIA DE GUAYLLABAMBA C. LTDA., expediente N° 16820, no ha enviado dentro del plazo previsto en la Ley de Compañías, copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de informaciones que las compañías deben enviar a esta Superintendencia, y que corresponden al ejercicio financiero de 1988,

QUE, el artículo 25 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente está en el caso de imponer multas al administrador de la sociedad que hubiere incurrido en la infracción descrita en el considerando anterior,

QUE, con base en el artículo 22 de la Ley N° 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87.1.6.3.00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

## RESUEL VE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor FRIEDRICH NEUMANN GOMEZ, administrador de AGROPECUARIA LA VICTORIA DE GUAYLLA-BAMBA C. LTDA. la multa de S/.44.000,00 por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor FRIEDRICH NEUMANN GOMEZ en cualquiera de las formas ordenadas por la Ley, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia certificada de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

> Econ tato Espinoza Galeas INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

0.0./GdeN 89.10.12